

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios). — Teléfs. 265814 y 253202. — Apartado 937. Horario provisional: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid. — Trimestre, 45 pesetas; semestre, 90, y un año, 180.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 50 pesetas; semestre, 100, y un año, 200.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, número 46 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, seis pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: Una peseta.

Número atrasado: 1,50 pesetas

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Trabajo

DECRETO de 9 de diciembre de 1955 por el que se establece la cuota global de cotización para seguros sociales.

Unificados a efectos de afiliación y cotización los seguros sociales de Enfermedad, Familiar, Vejez e Invalidez y Paro Tecnológico, con cuyas cuotas se recaudan asimismo las destinadas a la formación profesional y a la Organización Sindical, y establecida la unidad material de pago de estos seguros sociales generales, administrados por el Instituto Nacional de Previsión, y de los profesionales, a cargo de las Mutualidades Laborales, mediante un solo documento y en la misma oficina recaudadora, es llegado el momento de dar un paso más en el perfeccionamiento de la seguridad social establecida.

Esta nueva fase del proceso de unidad dentro del Plan Nacional de Seguridad Social, cuya elaboración ha sido encomendada al propio Instituto Nacional de Previsión, recoge la favorable experiencia de unificación administrativa iniciada en mil novecientos cuarenta y nueve y partiendo de la facultad ya reconocida al Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión, con la autorización del Ministro de Trabajo para establecer comunicación de fondos entre los distintos seguros sociales generales mediante la aplicación de los excedentes de unos a saldar los déficits que puedan producirse en otros, alcanza a fijar una cuota global de los seguros sociales, que adquieran, de este modo, virtualmente, el carácter de prestaciones diversas de un seguro único, en cuya cuota global ha de comprenderse también, para que el procedimiento de exacción tenga la máxima sencillez, las destinadas a la Organización Sindical y a la formación profesional.

Dicha cuota global es sólo variable en función de las distintas situaciones en que pueden hallarse los trabajadores, toda vez que de momento no se introduce modificación en los respectivos campos de aplicación de los seguros existentes.

Mediante este Decreto, que cubre una etapa más en el proceso del sistema español de seguridad social, se satisface, en la medida aconsejable por la ponderación y la prudencia, las peticiones reiteradas de simplificación y de unidad del régimen de previsión social manifestadas en diversas ocasiones, tanto por los empresarios como por los trabajadores a través de la Organización Sindical y por las distintas representaciones integradas en la Primera Asamblea general del Instituto Nacional de Previsión, sin que ello signifique incremento en las cotizaciones ya fijadas, que han de ser recaudadas desde primero de febrero próximo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo primero.—La cuota global de los seguros sociales generales—subsido Familiar, seguro de Vejez e Invalidez, seguro de Enfermedad y seguro de Paro Tecnológico, incluidas las cotizaciones para la Organización Sindical y Formación Profesional, calculada sobre los salarios computables conforme a las disposiciones en vigor, será la que a continuación se expresa:

a) Empresas y entidades de régimen general por los trabajadores que perciban ingresos hasta 30.000 pesetas anuales, el 24,85 por 100, siendo de cargo de la empresa el 19,15 por 100, y de cuenta del trabajador, el 5,70 por 100. Por los que perciben más de 30.000 pesetas anuales la cotización será del 8,85 por 100: Empresa, el 7,15 por 100; trabajador, el 1,70 por 100.

b) Empresas y entidades de régimen general por los trabajadores a domicilio con ingresos hasta 30.000 pesetas anuales, el 14,85 por 100: Empresa, el 12,15 por 100; trabajador, el 2,70 por 100. La misma cuota se aplica a las Empresas navieras en cuanto a su personal embarcado.

c) Patronos de la rama especial agropecuaria, el 11,50 por 100: Empresa, el 8,30 por 100; trabajador, el 3,20 por 100, por su personal fijo.

En las provincias de Alava y Navarra, el 24,50 por 100: Empresa, el 18,80 por 100; trabajador, el 5,70 por 100, por el personal fijo, y el 13 por 100: Empresa, el 10,50 por 100; trabajador, el 2,50 por 100, por el personal eventual.

d) Entidades estatales y de administración local, por el personal no funcionario cuyos ingresos no excedan de 30.000 pesetas anuales, el 17,85 por 100: Empresa, el 13,65 por 100; trabajador, el 4,20 por 100. Por retribuciones superiores a 30.000 pesetas anuales, el 1,85 por 100: Empresa, el 1,65 por 100; trabajador, el 0,20 por 100.

e) Organismos oficiales que no persiguen fin de Empresa de índole económico, por el personal con ingresos hasta 30.000 pesetas anuales, el 23,35 por 100: Empresa, el 17,65 por 100; trabajador, el 5,70 por 100. Por el que exceda de 30.000 pesetas anuales, el 7,35 por 100; Empresa, el 5,65 por 100; trabajador, el 1,70 por 100.

Las industrias de propiedad estatal o paraestatal ingresarán, en todo caso y por cuenta de la Empresa, un 0,50 por 100 más sobre el importe de los salarios.

La cuota fijada en este artículo para ingresos que excedan de 30.000 pesetas al año se aplicará a las retribuciones de los técnicos con sueldos de 18.000 a 30.000 pesetas anuales, con título de

Doctor o Licenciado o de Ingeniero, en la respectiva especialidad; Arquitecto, Actuario de Seguros o Intendente Mercantil, siempre que en el ejercicio de sus funciones se encuentren clasificados como tales titulados en la Reglamentación de trabajo aplicable, y también los Periodistas con carnet profesional contratados con ese carácter al servicio de una Empresa.

Artículo segundo.—Lo establecido en el artículo anterior afecta, además de a los trabajadores españoles, a los hispanoamericanos, portugueses, andorranos, filipinos y brasileños que tengan la condición de trabajadores por cuenta ajena en territorio nacional o Plazas de Soberanía. Respecto a los demás trabajadores extranjeros, con excepción de los aludidos en el último párrafo de este artículo, la Empresa sólo ingresará el 2 por 100 de los salarios en concepto de cuota sindical: 1,50 por 100 con cargo a la Empresa y 0,50 por 100 de cuenta del trabajador.

Por los trabajadores a que se refiere el párrafo segundo del artículo noveno del Reglamento general del Seguro Obligatorio de Subsidios Familiares, de veinte de octubre de mil novecientos treinta y ocho, ingresará la Empresa, para subsidios familiar y cuota sindical, el 7 por 100 de los salarios: Empresa, el 5,50 por 100; trabajador, el 1,50 por 100.

Artículo tercero.—La cotización en la rama especial agropecuaria para los regímenes de subsidio Familiar y de Vejez e Invalidez se ajustará a lo dispuesto en el Decreto-ley de dos de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo cuarto.—Quedan subsistentes, a los efectos de afiliación y cotización, los regímenes especiales de pescadores, naranja, cáñamo, resina y aprovechamientos forestales madereros, a los que continuarán aplicándose las disposiciones legales en vigor.

Artículo quinto.—Asimismo se mantiene la unificación material de pago de los seguros sociales generales y de los profesionales a cargo de las Mutualidades Laborales, establecida por Decreto de veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

Subsiste también el régimen de entidades colaboradoras de la Caja Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

De la cuota correspondiente a las Empresas que tengan concertado el Seguro Obligatorio de Enfermedad con entidades colaboradoras se aplicará, por la Oficina recaudadora, el equivalente al 6 por 100 de los salarios a la respectiva colaboradora.

Artículo sexto.—Las cuotas ingresadas fuera de plazo, excepto por las entidades estatales o paraestatales, experimentan un recargo de mora del 10 por 100.

Artículo séptimo.—Anualmente, por el Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión, al tiempo de aprobar su balance general técnico, se propondrá al Ministerio de Trabajo, si fuese necesario, la aplicación de los excedentes que se obtengan en cualquiera de los seguros sociales generales, gestionados y administrados de modo directo por el Instituto Nacional de Previsión para saldar los déficits que pudieran producirse en otros de los que administra y gestiona directamente dicho Instituto, sin perjuicio del régimen especial para el seguro de Vejez e Invalidez establecido en el artículo noveno del Decreto-ley de doce de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo octavo.—Lo dispuesto en el presente Decreto entrará en vigor para las cotizaciones que hayan de efectuarse desde primero de febrero de mil novecientos cincuenta y seis sobre los salarios devengados a partir de primero de enero del mismo año.

Artículo noveno.—Queda facultado el Ministerio de Trabajo para dictar cuantas disposiciones sean precisas para la aplicación del presente Decreto a los fines de obtener la máxima unidad, simplificación y sencillez en la gestión del seguro social.

DISPOSICION ADICIONAL

Las Empresas con Montepío exceptuado del seguro de Vejez e Invalidez, así como las entidades de Administración Local exceptuadas de cotización para dicho seguro, deducirán al tiempo de efectuar los ingresos de la cuota global fijada el 6 por 100 por dicho seguro de Vejez e Invalidez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,

JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 31 de diciembre de 1955.)

(G. C.—6.471)

Delegación de Estadística de la provincia de Madrid

CIRCULAR A LOS SEÑORES ALCALDES

SERVICIO: CENSO ELECTORAL, AÑO 1955

Efectuado el envío de los boletines electorales para la inscripción general, coincidente con el Empadronamiento municipal de habitantes, referidas ambas inscripciones al 31 de diciembre actual, precisa observar ciertas normas tenden-

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

COMISARIA GENERAL PARA LA ORDENACION URBANA DE MADRID Y SUS ALREDEDORES

La Comisión de Urbanismo, en sesión celebrada el día 13 de octubre de 1954, aprobó definitivamente los Proyectos de Urbanización y Expropiaciones del Sector de San Pascual, 2.ª Fase, término de Madrid, barrio de Canillas, habiendo sido declaradas de urgencia por Decreto aprobado en Consejo de Ministros del día 18 de noviembre de 1955, a los efectos de la Ley de 7 de octubre de 1939.

En su virtud, debiendo llevarse a cabo el levantamiento de las actas previas de ocupación de acuerdo con lo establecido en aquella Ley, se señalan a tal fin los días 16 y siguientes del mes de enero para la ocupación de las fincas que figuran en la adjunta relación, la que tendrá lugar a las nueve horas de los expresados días, para continuarse, de no terminarse, a las dieciséis horas treinta minutos de los días expresados, citándose a este efecto a los propietarios de las fincas, así como a los titulares de Derechos reales que afectan a las mismas y a los arrendatarios, industriales, etc., de ellas, quienes podrán concurrir acompañados de un Perito o Notario, siendo de su cuenta el abono de los honorarios de ellos.

Manzana	Parcela	SITUACION	PROPIETARIOS	DOMICILIO
D	1	Pignatelli, 21	Banco General Comercio e Industria	Cedaceros, 4.
D	2	Pignatelli, 12	Rosa M.ª González	C.ª Aragón, 52.
D	3	Pignatelli, 13	Juan Alvarez	Béjar, 12.
D	4	Pignatelli, 15	Teresa Barceló	Santiago Serdeña, 1.
D	5	Pignatelli, s/n.	Angel López	Particular Campuzano.
D	6	Pignatelli, 16	Francisco Orozco Muret	Herederos Orozco, núm. 6.
E	1	Santiago Serdeña, 1	Esteban Pajares Romera	En la finca.
E	2	Santiago Serdeña, 3	Herederos Juan Lozano Sánchez	Santiago Serdeña, 1.
E	3	Santiago Serdeña, 3	Herederos Juan Lozano	Santiago Serdeña, 1.
E	4	Santiago Serdeña, 5	Constantino Vicente	Francisco Silvela.
E	5	Santiago Serdeña, 7	Viuda de Vicente Balbaste	En la finca.
E	6	Santiago Serdeña, 9	María Lozano	Santiago Serdeña 1.
E	7	Santiago Serdeña, 11	Josefa Alvarez Hernández	Desconocido.
J	1	Pignatelli, 20	Ayuntamiento Madrid	Desconocido.
J	2	Pignatelli, 20	Mercedes, Antonio y Avelina Ferreras	C/ Canillas, 25.
K	1	Canillas, 83	Benito Sánchez Vela	C/ Buenos Aires, 2.
K	2	Canillas, 81	José Velázquez	En la finca.
K	3	Barajas, 32	Herederos Ramón Alvaro	Generalísimo (Paseo Nuevo).
K	4	Canillas, 79	Juan y Teodoro Rico	En la finca.
K	5	Canillas, 67	Sebastián Collantes	Generalísimo (Paseo Nuevo).
K	6	Canillas, 75	Diego Albarrán Elvira	En la finca.
K	7	Canillas, 73 bis	Gregorio Pastrana	Torrijos, 80.
K	8	Canillas, 73	Juan Moreno Marejil	En la finca.
K	9	Canillas, 71	Pancracia Fernández	En la finca.
K	10	Canillas, 69	Pancracia Fernández	Canillas, 71.
K	11	Canillas, 67	Doroteo Giménez	En la finca.
K	12	Canillas, 75	Herederos Félix Luanca	Vallecas.
K	13	Canillas, 63	Pantaleón Lozoya	Francisco Barrera, 4.
K	14	Francisco Barrera, 4	Carmen Calvo	Mateo García.
K	15	Galiana, 4	Carmen Calvo	Mateo García, 4.
K	16	Galiana, 6	Luisa Martí	Pilar de Zaragoza, esquina Martínez Izquierdo (portería).
K	17	Galiana, 8	Administrador, Tomás Giménez	Rafael Juan Isaba, 5.
K	18	Galiana, 10	Domingo de Lago	Palma, 80.
K	18 bis	Galiana, 10	Desconocido	Desconocido.
K	19	Galiana, 12	Herederos José Marcos	En la finca.
O	1	Barajas, 10	Herederos Tomás Aniceto	Al lado del Ayuntamiento Pueblo Nuevo.
O	2	Barajas, 12	Eustasia Tomico	En la finca.
O	3	Barajas, 14	Rufino Burgos	Pignatelli.
O	4	Barajas, 14 duplicado	Ramiro Dominguez	Francisco Barrera, 2.
O	5	Barajas, 14 triplicado	Señor Corredor	Arcona.
O	6	Barajas, 16 al 28	Francisco Palancar	Conde de Aranda.
O	7	Barajas, 30	Mateo Santos Gil	En la finca.
O	8	Barajas, 32, c/v. a Galiana	Viuda de Marcelino	C/ Canillas.
O	8 bis	Galiana, s/n.	Desconocido	Desconocido.
O	9	Galiana, 5	Herederos Alfredo Jaime Cabañas	En la finca.
O	10	Francisco Barrera, 6	Benito Marina Carnicero	Lorenzo González, 8 (Ventas).
O	11	Francisco Barrera, 8	Leonor de Diego	C/ San Diego (Puente Vallecas)
O	11 bis	Francisco Barrera, 8	Desconocido	Desconocido.
O	12	Mariano Lobo, 3	Fausto Díaz	C/ Luis Cabrera.
O	13	Mariano Lobo, 5	Nicolás Pineda	C/ Luis Cabrera, 10.
O	14	San Miguel, 8	Hipotecario	En la finca.
O	15	San Miguel, 1	Salvador Andrés Martínez	En la finca.
O	16	San Miguel, 3	Herederos Encarnación Martínez Puente.	En la finca.
O	17	San Miguel, 5	Herederos de José Ambrós	En la finca.
O	18	San Miguel, 7	Julio Olivilles	Canillas, 1.
O	19	San Miguel, 7 duplicado.	Ramiro Fernández Ram	Francisco Barreda, 2.
O	20	San Miguel, 7 triplicado.	Adela Cobo	C/ Vicálvaro (Prosperidad).
O	21	San Anselmo, 1	Herederos Tomás Aniceto	Ayuntamiento Vallecas.
O	22	San Anselmo, 3	Viuda de Calixto Fallo Camacho	En la finca.
O	23	C/ Barajas, c/v. a San Anselmo	Emilia Sáinz	Alcalá, 113 ó 117.
P	1	S. S. 16 y 18 Pignatelli.	Angel López García	Particular Campuzano, 1.
P	2	S. S. Pignatelli, 16 y 18.	Angel López García	Particular Campuzano, 1.
P	3	Santiago Sedeña	Manuel Rivera	Pignatelli.
P	4	Santiago Sedeña	Josefa Alvarez	C.ª Aragón.
P	5	Santiago Sedeña	Clemente González Herranz	Cerro de la Vaca.
P	6	Santiago Sedeña	Pablo Gil Perdiguero	Desconocido.
P	7	Santiago Sedeña	Domingo Cobo Acebo	Santiago Sedeña, 20.
P	8	Santiago Sedeña	Quiterio López Díaz	Santiago Sedeña, 20.
P	9	Santiago Sedeña	Mariano López Díez	Santiago Sedeña, 20.
P	10	Santiago Sedeña	Felipe Sánchez Pantoja	Santiago Sedeña, 20.
P	11	Santiago Sedeña	Pablo Lucía Criado	Desconocido.
P	12	Santiago Sedeña	Toribio Holgui Peña	Desconocido.
P	13	Santiago Sedeña	Josefa Barbastre Escrivá	Desconocido.
P	14	San Anselmo	María de la Fortuna	C/ San Anselmo, 8.
P	15	San Anselmo	María de la Fortuna	C/ San Anselmo, 8.
P	16	San Anselmo	Vicente Gómez Fuente	En la finca. (Fallecido.)
P	17	San Anselmo	José Guinot Requeñi	En la finca.
P	18	San Anselmo	Eugenio de Manuel Arroyo	Desconocido.
P	19	San Anselmo	Juan Lobo	C/ Azcona.
P	20	San Anselmo	Pascasia Fernández Rodríguez	C/ Canillas, 59
P	21	Mariano Lobo	Pascasia Fernández Rodríguez	C/ Canillas, 59
P	22	Mariano Lobo	Pascasia Fernández Rodríguez	C/ Canillas, 59
P	23	Mariano Lobo	Bautista Varela Sanjuz	Padilla, 55 ó 57.

tes a asegurar el éxito y eficacia de las dos inscripciones simultáneas (Censo general electoral de residentes mayores de edad y de vecinos cabezas de familia y Empadronamiento municipal de habitantes).

El mecanismo de ambas inscripciones obliga a los Agentes a recorrer el término municipal vivienda por vivienda interrogando a los habitantes de cada una a fin de saber cuantas familias ocupan cada vivienda. Así un matrimonio solo con o sin hijos y sirvientes constituye una familia. Si conviven padres de alguno o de los dos cónyuges constituirán nuevas familias. Si hubiera realquilados, hijos o hermanos casados formarían familias distintas que habria que inscribir separadamente y lo mismo respecto a huéspedes, etc.

Este dato es esencial, ya que han de suministrarse tantas hojas de empadronamiento como familias ocupan la vivienda.

Para la entrega de los boletines electorales se ha de interrogar a cada jefe o cabeza de familia sobre los extremos siguientes:

1.º ¿Cuántos individuos de ambos sexos hay en cada familia, de veinte y más años de edad?

2.º ¿Cuántos familiares ausentes, de veinte y más años, que tengan su residencia legal en el Municipio?

3.º ¿Cuántos hacen su servicio militar obligatorio fuera de la localidad?

Sumando todos estos conceptos se hará un cálculo rápido y se entregarán tantos boletines electorales a cada familia como casos haya de los ejemplos antedichos.

Es esencial que la entrega sea directa y personal, no delegándola en porteros ni convecinos, casos que pueden admitirse únicamente cuando las familias estén ausentes y la vivienda temporalmente clausurada.

El concepto de cabeza de familia puede presentar algunas dificultades de interpretación y no es fácil condensar una norma que abarque todos los casos posibles.

Como regla general son cabezas de familia los varones casados, los viudos y viudas y también los solteros de ambos sexos mayores de edad y menores emancipados con vivienda exclusiva o compartida a su cargo.

No son cabezas de familia: las mujeres casadas, ni los solteros de ambos sexos sometidos domiciliarmente y, por tanto, sin jurisdicción civil sobre otras personas.

El vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial dice en su artículo 82, apartado segundo: «Se equiparan a los cabezas de familia, al solo efecto electoral, los mayores de edad y menores emancipados, que vivan solos y con independencia de otras personas, aun en los casos en que no utilicen servicios domésticos». Esta ampliación del concepto de cabezas de familia obliga a considerar como tales, entre otros ejemplos, a los huéspedes de pensiones, hoteles, residencias, etc., supuesto que los aludidos cuenten con medios propios de vida (funcionarios públicos o similares, pensionistas, etc.), y no comprenda a los estudiantes u otro género de pupilos que dependan económica y moralmente de otros familiares de la misma o distinta localidad.

Como ya se ha dicho no hay una regla general que abarque los variadísimos y a veces difíciles casos de interpretación y son los propios funcionarios municipales quienes han de resolver las dudas que puedan presentarse a fin de que los Agentes inscriptores puedan desenvolver su cometido, sobre la base de que en casos dudosos es preferible otorgar derechos con amplitud de criterio a correr el riesgo de mutillarles por un exceso de escrupulosidad.

Madrid, 31 de diciembre de 1955.— El Delegado de Estadística, Esteban D. Cidón.

(G. C.—1)

Manzana	Parcela	SITUACION	PROPIETARIO	DOMICILIO
P	24	Mariano Lobo	Felipe de Lago Martínez	Desconocido.
P	25	Mariano Lobo	Dionisia Regua Mañoso	Desconocido.
P	26	Mariano Lobo	Alonso Martinsanz Castilla	Desconocido.
P	27	San Miguel, c/v. a Mariano Lobo	Ignacio Martinsanz Guadalajara	C/ Cartagena, lechería (final).
P	28	San Miguel	Alfonso Martinsanz García	Desconocido.
P	29	San Miguel	Federico Moreno Sanz	C/ Paloma, 15.
P	30	San Miguel	Federico Moreno Sanz	C/ Paloma, 15.
P	31	San Anselmo	Federico Moreno Sanz	C/ Paloma, 15.
P	32	Huerta de Montserrat	Desconocido	Desconocido.
O	1	Mariano Lobo	Melitón Hernández	P/ Canillas.
O	2	Mariano Lobo	Melitón Hernández	P/ Canillas.
O	3	Mariano Lobo	Melitón Hernández	P/ Canillas.
O	4	Mariano Lobo	Melitón Hernández	P/ Canillas.
O	5	Francisco Barrera	Melitón Hernández	P/ Canillas.
O	6	Francisco Barrera	Melitón Hernández	P/ Canillas.
O	7	Francisco Barrera	Ignacio Moriana	Francisco Barrera, 9.
O	8	Francisco Barrera	Antonio Garrin Gómez	Francisco Barrera, 7.
O	9	Francisco Barrera	Leonor de Diego Paniagua	P.º Yeseros (Puente Vallecas).
O	9 bis	Francisco Barrera	Antonio Larrin Gómez	En la finca.
O	10	Galiana	Viuda de Luengo	Desconocido.
O	11	Galiana	Ignacia Morisca	Francisco Barrera, 9.
O	11 A	Galiana	Hijos de Félix del Hierro	Siro Muela, 23.
O	12	Canillas	Balbina Tomé Benito	Francisco Barrera, 1.
O	13	Canillas	Carmen Luis García	San Bernardo, 108, 2.º dcha.
O	14	Canillas	Ciriaco Pulido	C/ Canillas, 55.
O	15	Canillas	Mariano Crespo Pérez	Desconocido.
O	16	Canillas	Dora González	Desconocido.
R	1	Canillas	Julio Herrero	Desconocido.
R	2	Canillas	Angel Hernández Ordose	Desconocido.
R	3	Canillas	Antonio Hernández Ordose	Desconocido.
R	4	Canillas	Jesús Almarza Castejón	Canillas, 39.
R	5	Canillas	Jesús Almarza Castejón	Canillas, 39.
R	6	Canillas	Justo Román	Canillas, 37.
R	7	Canillas	José Florido González	Canillas, 35.
R	8	Canillas	Alberto Pérez	Frente Mercado.
R	9	Canillas	Ramón Martínez Doria	Santa Matilde, 3 (Cuatro Caminos).
R	10	Santiago Sedeña	Josefa Alvarez Fernández	Cerro de la Vaca.
R	11	Canillas, 29	Herederos de José Rubio Gil	Canillas, 29.
R	12	Canillas, 27	Eusebio Indarte Lombriz	Canillas, 27.
R	13	San José, 15	Herederos de Julián del Val Moreno	San Blas, 15.
R	14	San José, 13	Guzmán Palacios	Fuencarral, 147, entresuelo dcha.
R	15	San José, 12	Francisco Rodríguez	C.ª Aragón, 9.
R	16	San José, 18, c/v. a San Blas, 14	Manuel Cirvillen Rodríguez	En la finca.

Madrid, 28 de diciembre de 1955.—El Secretario general, Francisco Callejón González.
(G. C.—6.431)

(O.—29.067)

PROVIDENCIAS JUDICIALES
JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor don Marcelo Rivas Goday, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número veinticuatro, de los de Madrid, en funciones en el de igual clase número cuatro de la misma, en autos promovidos por el Procurador don Julio Padrón Atienza, en nombre y representación de doña Luciana Grande Vaillo, por el procedimiento especial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, contra don Víctor Soriano Valero, sobre reclamación de cantidad, se saca a pública, primera y judicial subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día diecisiete de febrero próximo, a las doce de su mañana, la finca embargada, y por el tipo de veinte mil quinientas pesetas, pactado en la escritura de préstamo base del procedimiento, y que se describe así:

Parcela de terreno dentro y sobre parte de la cual existen dos pabellones o casitas de planta baja, situada en término municipal de Canillejas y sitio de Camino de Vicálvaro a Fuencarral, contenida en la prolongación de la manzana ciento dos de la Ciudad Lineal. Corresponde al lote que forma en coordenales figuras en el plano general de la Compañía Madrileña de Urbanización con el número seis de la letra A, y sus linderos son los siguientes: al Sureste o frente, en línea de veinte metros, con calle Transversal de la Ciudad Lineal, de diez metros de ancha; al Norte o derecha, entrando, en línea de dieciséis metros ochenta y cinco centímetros; al Suroeste o izquierda, en línea de dieciocho metros cinco centímetros, con terrenos de la Compañía Madrileña de Urbanización, y al Norte o testero, en línea de veinte metros diez centímetros, con tierras de labor de ignorados dueños. Dichas cua-

tro líneas forman un trapecio, que, geoméricamente medido, arroja una superficie de trescientos cincuenta metros cuadrados, equivalentes a cuatro mil quinientos ochenta y dos metros cuadrados. Dentro de esta parcela se hallan enclavadas dos casitas o pabellones de planta baja, que tienen: la una, seis metros cincuenta centímetros de fachada por cinco metros cincuenta centímetros de fondo, lo que da una superficie de treinta y cinco metros setenta y cinco centímetros cuadrados, y la otra, doce metros de fachada por cinco de fondo, lo que da sesenta metros cuadrados. La construcción de ambas casas o pabellones consiste en muros de fábrica de ladrillo, carpintería de tabla y cubierta de teja ordinaria.

Consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares, al folio doscientos veinticuatro del tomo cuarenta y dos de Canillejas, finca número setecientos ochenta y cuatro, inscripción vigésimoprimera.

Y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del expresado tipo; que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos o sean inferiores a dicho tipo; que la consignación del precio del remate se verificará a los ocho días de su aprobación; que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente en Madrid, a veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario, Isidro Domínguez.—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—4.014)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Por el presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del número dieciséis, de Madrid, en providencia de este día, dictada en los autos seguidos por el procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, que goza de los beneficios de la defensa gratuita, representado por el Procurador don Leopoldo Puig, contra don Pedro Soler Canals y doña María Canals Prat, sobre reclamación de un crédito con garantía hipotecaria, se anuncia la venta en pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo, y por término de veinte días hábiles de antelación, cuando menos, de la finca hipotecada y perseguida en los aludidos autos, siguiente:

Molino harinero, con su represa y acequia y demás dependencias, situado en el término de Igualada, en el punto conocido por «Moli del Albert», y señalado el edificio con el número sesenta y tres, no expresándose su medida superficial, lindante: por Oriente y Norte, con don Isidro Peyrols, antes con don Jacinto Torres y otros; por Mediodía, con la herra Noya, mediante un camino, y por Norte, con doña Josefa Soler y Sols, mediante camino.

Es en el Registro de la Propiedad de Igualada la finca número ochenta y dos. Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, General Castaños, número uno, segundo, Madrid, se ha señalado el día siete de febrero próximo, a las once horas, y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

Primera

Esta tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

Segunda

Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores, en el Juzgado o en el estableci-

miento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo que sirvió de venta para la segunda subasta, o sea la cantidad de ocho mil seiscientos veinticinco pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría.

Cuarta

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Quinta

Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).
(A.—4.028)

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia número diecisiete, de esta capital, en autos ejecutivos seguidos por don Francisco Uranga Arzac, representado por el Procurador don Federico Enriquez Ferrer, contra don Julián Bravo Rus, sobre pago de cantidad, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, la siguiente:

Una máquina minerva, modelo «Diana», de 300 milímetros de ancho para regruesar y 300 a cepillar, con mesa de aserrar, taladradora, esclopeadora y tupí vertical, con dos motores de 2/3 y 2 HP. Tasada pericialmente en la cantidad de diez mil pesetas.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintinueve de enero del año próximo, a las once de su mañana; advirtiéndose:

Que servirá de tipo para esta primera subasta la expresada cantidad de diez mil pesetas, y no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de mencionada suma.

Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento de la repetida cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero; y

Se hace constar que la máquina objeto de subasta se encuentra depositada en poder de don Antonio Ruiz Mariscal, en los talleres de carpintería de la calle de Las Zinias, número dos (Tetuán), de Chamartín de la Rosa.

Dado en Madrid, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—4.026)

JUZGADO NUMERO 22

EDICTO

El señor Juez de primera instancia número veintidós, de Madrid, en autos de juicio ejecutivo promovidos por don Antonio Roses Vila a doña Rocío Luque Contreras, con domicilio en el kilómetro once de la carretera de Madrid a Francia (Fuencarral), ha acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes muebles que se comprenden en los siguientes lotes:

Primer lote. La participación de doña Rocío Luque Contreras en la Sociedad Limitada Patentés Roses, sita en el paseo del Prado, número veinticuatro.

Lote núm. 2. Un tresillo, un comedor, una lámpara, una consola, un cuadro al óleo, una cómoda, un mueble

librería, un aparato de luz y dos butacas, depositados en el domicilio de la ejecutada.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día dieciocho de enero próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Se tomará como tipo de esta subasta la cantidad de ciento sesenta y un mil seiscientos cuarenta y ocho pesetas para el lote número uno, y nueve mil cuatrocientos cincuenta pesetas para el lote número dos, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de los expresados tipos.

Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento efectivo del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid, a veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario, firmado: Ldo. Antonio Sanz Dranguet.—El Juez de primera instancia, firmado: Antonio Peral.

(A.—4.025)

COLMENAR VIEJO

CEDULA DE CITACION

El señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy, dictada en el expediente de dominio promovido por don Andrés Palomino González, de una tierra en Manzanares el Real, al sitio del Ejido, ha acordado se cite a los ignorados herederos de don Lorenzo Alvarez Balandin, que la tiene catastrada, a fin de que dentro de los diez días siguientes puedan comparecer ante este Juzgado, alegando lo que a su derecho convenga.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente en Colmenar Viejo, a veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—4.024)

SEVILLA

EDICTO

Don José Cámara Carrillo, Magistrado, Juez de primera instancia accidental número tres, de los de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente a instancia de doña María de los Angeles Castrillo y Sanjuán, Marquesa viuda De la Granja, mayor de edad, propietaria, y de esta vecindad, sobre declaración de herederos, por fallecimiento abintestatos de don Juan O'Neill Larios, Marqués de Caltójar, y doña María Grimanesa Zavala Guzmán, reclamando su herencia: por el primero, sus tíos carnales don Juan y doña María Larios Zavala y sus sobrinos doña María del Carmen, don Marcos, doña María de los Angeles, doña María del Rosario, don Carlos, doña María de Grimanesa, doña María de la Concepción y don Alvaro O'Neill Castrillo; y por la segunda, sus hijos don Juan y doña María Larios Zavala, y al mismo tiempo se llaman a quienes se ocrean con igual o mejor derecho a fin de que, si les conviniere, acudan a este expediente a reclamarlo, dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento de que, en su defecto, se hará la declaración que proceda a favor de quienes corresponda, parándoles los perjuicios a que hubiere lugar.

Dado en Sevilla, a trece de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario, Miguel Cano.—El Juez de primera instancia, José Cámara.

(A.—4.029)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

En los autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado con el número quinientos setenta y tres, del corriente año, a instancia del Procurador don Manuel de la Llave y Sierra, en nombre de don Máximo Enguita Padilla, contra

otros y don Ramón Francis Huerta, sobre resolución de contrato de arrendamiento, se ha acordado por providencia de esta fecha emplazar al demandado don Ramón Francis Huerta, para que en el término improrrogable de seis días se persone en dicho negocio, con el fin de concederle el término legal para contestar a la demanda seguida contra otros y dicho demandado, bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará en rebeldía en los autos y se entenderán sucesivas diligencias en cuanto a él se refieren en los estrados del Juzgado.

Y para que conste y sirva de inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, así como en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario, P. H. (Firmado).—Visto bueno: El Juez municipal (Firmado).

(A.—4.017)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

Don Antonio García Peñuela y Lombardero, Juez del Juzgado municipal número diecinueve, de los de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo penden autos de proceso de cognición, seguidos bajo el número quinientos cincuenta y cinco, de mil novecientos cincuenta y cinco, a instancia de doña Antonia Díaz Garrido, contra otros y los ignorados herederos de doña Aurora Valverde Goyoaga, sobre resolución del contrato de arrendamiento del cuarto piso primero número seis, antes (hoy tercero número seis), de la casa número ciento doce moderno (noventa antiguo) de la calle de Joaquín García Morato, antigua de Santa Engracia, de esta capital, en cuyos autos se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia

En Madrid, a siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—El señor don Antonio García Peñuela y Lombardero, Juez del Juzgado municipal número diecinueve, de los de esta capital, habiendo visto el presente expediente de proceso de cognición, seguido entre partes: de la una, y como demandante, doña Antonia Díaz Garrido, representada por el Procurador señor Díaz Garrido, y de la otra, y como demandados, doña Eulalia Márquez, doña Enriqueta Rodríguez Márquez, don Antonio Rodríguez Márquez y los ignorados herederos de doña Aurora Valverde Goyoaga, sobre resolución de contrato; y

Fallo

Que estimando en parte la demanda rectora de los presentes autos, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento correspondiente al piso primero número seis, antes (hoy tercero número seis), de la casa número ciento doce moderno (noventa antiguo) de la calle de Joaquín García Morato, antigua de Santa Engracia, de esta capital, y, consecuentemente, debo condenar y condeno a los demandados doña Eulalia Márquez, doña Enriqueta Rodríguez Márquez y don Antonio Rodríguez Márquez a que en término de seis meses la desalojen, dejen libre y a disposición del actor; apercibiéndoles de lanzamiento si en el expresado término no lo verifican, y desestimándola en lo demás, debo absolver y absuelvo a los ignorados herederos de doña Aurora Valverde Goyoaga de los pedimentos contenidos en la demanda, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este juicio, que serán abonadas por cada parte las causadas a su instancia, y las comunes, por mitad.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se notificará a medio de edictos en la forma acostumbrada, salvo que se interese su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—A. G. Peñuela (rubricado).

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación a los ignorados he-

rederos de doña Aurora Valverde Goyoaga, expido el presente, que firmo en Madrid, a diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez municipal (Firmado).

(A.—4.015)

Notificaciones de sentencia

JUZGADO NUMERO 13

En el expediente de juicio de faltas seguido por daños con el núm. 468, de 1955, contra Eugenio Gotuzzo, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—En Madrid, a 17 de diciembre de 1955.—El señor don Felipe González Baza, Juez del Juzgado municipal número 13, habiendo visto el presente juicio verbal de faltas, seguido por daños, contra Eugenio Gotuzzo, cuyas demás circunstancias personales se ignoran,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Eugenio Gotuzzo a la pena de 25 pesetas de multa, a que abone al perjudicado la suma de 500 pesetas en concepto de indemnización y al pago de las costas del presente juicio, cuyo importe se hará saber al condenado tan pronto sea firme la presente sentencia, que se le notificará por medio de edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Felipe González Baza. (Rubricado.)

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe.—Fernando Larray. (Rubricado.)

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda con su original, a que me refiero. Y para que conste y sirva de notificación a Eugenio Gotuzzo se expide la presente en Madrid, a 17 de diciembre de 1955.

(B.—11.833)

JUZGADO NUMERO 18

En el juicio de faltas núm. 525, del año 1955, por hurto, contra Pilar Gómez Arias, se ha dictado sentencia con fecha 23 de diciembre de 1955, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo, con toda clase de pronunciamientos favorables, a Pilar Gómez Arias, declarando las costas de oficio.

Y para que conste y sirva de notificación a José Fernández Martínez y Pilar Gómez Arias se expide la presente en Madrid, a 23 de diciembre de 1955.

(B.—11.822)

En diligencias núm. 406, del año 1955, por lesiones sufridas por Alejandro García Morales, se ha dictado auto con fecha 13 de diciembre de 1955, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Su Señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía sobreseer y sobreseía este expediente sin más trámites, mandando que se archive en el legajo que le corresponda.»

Y para que conste y sirva de notificación a Alejandro García Morales se expide el presente en Madrid, a 13 de diciembre de 1955.

(B.—11.834)

MANZANARES

Don José María Magán Arias, Secretario del Juzgado comarcal de Manzanares.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas núm. 226, de 1953, seguido en este Juzgado contra Pedro Fernández Muñoz, de treinta y dos años de edad, casado, chófer, hijo de Antonio y de Ana, natural de Cambil (Jaén) y vecino que fué de Bailén, hoy residiendo en Madrid, y cuyo domicilio en dicha capital se desconoce, sobre daños, ha recaído sentencia con fecha 30 de marzo de 1954, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Pedro Fernández Muñoz a la pena de 300 pesetas de multa, indemnización del daño causado al perjudicado y al pago de las costas del juicio. Firmado: M. Blanco (rubricado).

Publicación.—Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el se-

ñor Juez comarcal que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha.—Doy fe.—José Magán (rubricado).

Y para que sirva de notificación a expresado denunciado, que reside en Madrid, y cuyo domicilio se desconoce, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de dicha capital, que firmo en Manzanares, a 19 de diciembre de 1955.

(G. C.—6.411)

(B.—11.817)

CHINCHILLA

Don Pedro Picazo Ruiz, Secretario del Juzgado comarcal de Chinchilla.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas núm. 63, de 1955, seguido por denuncia de la Guardia Civil, contra Francisco Carrasco Muñoz, por el hecho de estafa (viajar sin billete), se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«En Chinchilla, a 17 de noviembre de 1955.—El señor don Nicolás Maurandi Abadía, Juez comarcal de la misma, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio de faltas,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Francisco Carrasco Muñoz, en ignorado paradero, a la pena de diez días de arresto menor como responsable o autor de la falta denunciada, a que indemnice a la R. E. N. F. E. en la cantidad de 10 pesetas y al pago de las costas de este juicio.—Así por esta mi sentencia, que será notificada a las partes y al denunciado por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, la pronuncio, mando y firmo.—Nicolás Maurandi (rubricado).

Dicha sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez que la suscribe, celebrando audiencia pública; doy fe.—Pedro Picazo (rubricado).»

Y para que sirva de notificación en forma a Francisco Carrasco Muñoz expido la presente, cumpliendo lo mandado por el señor Juez, en Chinchilla, a 5 de diciembre de 1955.

(G. C.—6.388)

(B.—11.290)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 13

Manuel Vega Robinos, de veintisiete años, soltero; jornalero, hijo de Domingo y de Constanca, natural de Sobrada Picato (Lugo), y con domicilio desconocido, se le cita para que el día 12 de enero, a las diez de su mañana, comparezca ante este Juzgado, sito en Velázquez, 52, quinto, a la celebración del juicio de faltas seguido con el núm. 718, de 1955, por lesiones, contra otro y el expresado Manuel Vega Robinos, al que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—11.844)

JUZGADO NUMERO 18

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal propietario de este Juzgado, en los autos de juicio de faltas núm. 463, de 1955, seguidos por estafa, contra Juan Vicente Dirán Romero, cuyo último domicilio se ignora, se requiere al expresado, condenado para que dentro del plazo de diez días, a contar del siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de Antonio Zozaya, núm. 17, al objeto de ser requerido personalmente para el pago de las responsabilidades a que fué condenado en indicado juicio.

(B.—11.839)